

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Advierte la secretaria del despacho que revisados los correos remitidos, no se encuentra petición de embargo de remanentes de otro despacho. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-0080

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, esta instancia;

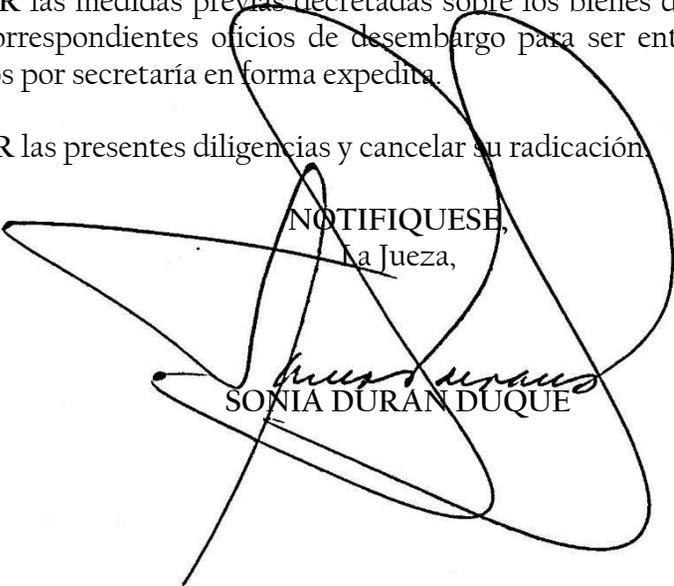
DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO** en contra del señor **HENRY OROZCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado. Librense oficios por secretaría en forma expedita.

3º **ARCHIVAR** las presentes diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria